

ANEXO - Resolución Ente Regulador N° **1066/21**

De la contratación de Potencias:

Los usuarios de medianas y grandes demandas convendrán por escrito con la Distribuidora, la capacidad de suministro necesaria para su abastecimiento y la tarifa en la que desean encuadrarse.

La capacidad de suministro (en punta y fuera de punta) queda definida como la Potencia en KW -promedio de 15 minutos consecutivos- que la Distribuidora pondrá a disposición del usuario en cada punto de entrega.

El valor convenido será válido y aplicable a los efectos de la facturación de los cargos correspondientes, durante un período de doce (12) meses consecutivos, haciendo la salvedad de que el usuario podrá optar por dos capacidades de suministro durante el mismo período.

En caso de que el usuario haga uso de esta opción, los valores de capacidad de suministro a convenir deberán encontrarse dentro del rango de definición de la tarifa elegida.

Adicionalmente, los períodos a considerar serán de seis (6) meses consecutivos y el mínimo valor de capacidad de suministro que el usuario puede acordar con la Distribuidora, queda definida por el límite inferior del rango de aplicación de la tarifa en la que está categorizado.

En orden a lo expresado, las mínimas potencias a convenir son las que a continuación se detallan:

Tarifa T2: 10 KW

Tarifa T4: 10 KW

Tarifa T3: 50 KW

Transcurrido el plazo de doce (12) meses consecutivos y hasta tanto el usuario no comunique por escrito a la Distribuidora su decisión de prescindir parcial o totalmente de la capacidad de suministro puesta a su disposición, o bien de solicitar un incremento de la misma, la Distribuidora está facultada a facturar la capacidad antes convenida.

Las disposiciones arriba descritas no resultarán de aplicación a las tarifas con cargos por capacidad energizados (T4, T5 y T6) ya que éstas estructuras tarifarias

han sido elaboradas considerando las demandas estacionales de los usuarios allí categorizados.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

En el caso de los usuarios nuevos y actuales con potencia contratada mayor o igual a 10 KW y menor o igual a 20 KW podrán optar, conforme al uso de la energía por la tarifa Residencial (en caso de uso para suministro residencial) o General (en caso de uso distinto a residencial o alumbrado público). En tal caso la tarifa que aplicará será la tarifa R o G del segmento correspondiente a su demanda de energía, siendo aplicable además las previsiones del Régimen Tarifario - Normas de Aplicación del Cuadro Tarifario para la tarifa correspondiente (R o G). En estos suministros deberán instalarse -o mantenerse en caso de estar instalados- medidores que registren energía y potencia en las tres bandas horarias.

En caso que un Usuario con una potencia igual o superior a 10 KW y menor o igual a 20 KW que haya optado por ser R o G registre una potencia superior a 20 KW en más de tres (3) períodos de facturación mensuales dentro de los últimos 12 (doce) meses móviles podrá ser recategorizado a T2 por parte de la Distribuidora considerando como potencia contratada la máxima potencia registrada en los periodos que se registraron los excesos. En caso de ser recategorizado deberá permanecer 12 (doce) meses móviles en la nueva tarifa antes de poder optar nuevamente por ser R o G con potencia igual o superior a 10 KW y menor o igual a 20 KW. De igual manera, los Usuarios R o G con potencia igual o superior a 10 KW y menor o igual a 20 KW, que soliciten una recategorización a T2 o T4 deberán permanecer en dicha tarifa durante 12 (doce) meses móviles antes de optar nuevamente por ser R o G con potencia igual o superior a 10 KW y menor o igual a 20 KW.

Asimismo, ante el ingreso de una solicitud de modificación de tarifa por parte de uno de los usuarios en cuestión, EDESA S.A. deberá realizar una simulación de la facturación del usuario particular, considerando para ello los consumos correspondientes a los últimos 12 meses (ya que en muchos casos se trata de consumos estacionales), a fin de que el mismo pueda evaluar la conveniencia o no de realizar el cambio de tarifa propuesto.

Todo lo antes mencionado tendrá vigencia hasta tanto se lleve a cabo la Revisión Tarifaria Integral, en la cual se determinará, conforme a los resultados obtenidos, si dicha opción se mantendrá de forma definitiva.

1066/21

La Distribuidora deberá además remitir en forma mensual el listado de usuarios que solicitaron el cambio y que finalmente hayan optado por el mismo.